



ACTA DE AUDIENCIA No. 201 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO.

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
11	06	2022	PALOQUEMAO	110016000013202203776	420447	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO		
FISCAL: HERNAN ALFONSO GUEVARA GARAY FISCAL 390 LOCAL URI PUENTE ARANDA				Hernan.guevara@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: RANULFO OCTAVIO MOSQUERA RIVAS C.C. 4832615 T.P. 148329				rmosquera@defensoria.edu.co mosqueraoctavio@gmail.com 3105836246		
INDICIADO: JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ D.I. 20212158 Cedula Venezolana				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:42 P.M.				Finalización: 4:47 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Se reconoce personería jurídica al abogado RANULFO OCTAVIO MOSQUERA RIVAS, identificado con la C.C. 4832615 y T.P. 148329, para que represente los intereses de JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2º) y el procedimiento de judicialización de JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ, identificado con CÉDULA VENEZOLANA 20212158, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Homicidio Agravado Tentado**.

Defensa: Sin observación alguna respecto del procedimiento de captura.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ**, respecto del delito de homicidio tentado; realizado por la Policía Nacional, el día 10 de junio de 2022, en la calle 2 con carrera 23 parque el Vergel, aproximadamente a las 20:15 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 01:23 P.M.

Se suspende la vista pública a las 1:25 p.m.

Se reinicia la audiencia a las 2:30 p.m.

Se deja constancia que todas las partes que iniciaron la diligencia se conectaron.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de **JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ** con D.I. 20212158 nacido el 6 de septiembre de 1989 en Venezuela – Estado de Falcón – Ciudad de Coro, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **homicidio con circunstancias de agravación punitiva en el grado de tentativa contenido en los artículos 103, 104 numerales 4º y 7º y 27 del C.P.**, a título de dolo.



Despacho: solicita aclaración respecto del número de identificación del procesado y los datos de la víctima, al igual, que precise la dirección y hora de la ocurrencia de los hechos, de otra parte, que hiciera precisión respecto de los hechos con relación los agravantes de que trata el artículo 104 numerales 4º y 7º.

Fiscal: Aclara la información requerida por el Despacho y, considera que se dan los numerales de agravación enrostrados al indiciado.

Defensa: Sin observaciones.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8º del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 03:11 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **Homicidio con circunstancias de agravación punitiva tentado.**, en calidad de autor, para el ciudadano de nacionalidad venezolana JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía, como quiera que a su prohijado no se le encontró arma blanca, también hay dudas sobre las lesiones, de las cuales se puede predicar el delito de lesiones personales dolosas, así mismo, sugirió que probablemente se presentó una riña. Y, solicitó que se decrete la libertad del procesado.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º y 3º), (art. 310. Núm. 2º y 5º), art. 311), (art. 312 Núm. 1º y 2º) y (art. 313 Núm. 2º y 4º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**



Afectar la Libertad de **JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ** con documento de identidad 20212158 cédula Venezolana, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:47 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000013202203776 NI 420447-20220611 124152-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000013202203776 NI 420447-20220611 143050-Grabación de la reunión.mp4](#)



Bogotá, D.C., 11 de junio de 2022

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203776 NI. 420447

BOLETA DE DETENCIÓN No. 025-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN CENTRO DE RECLUSIÓN** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	20212158 Cédula Venezolana
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	6 de septiembre de 1989 en Venezuela – estado Falcón Ciudad Coro
EDAD	32 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Venezolano
DELITO (S)	Homicidio Agravado Tentado
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 11 de junio de 2022

OFICIO 158

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203776 NI. 420447
**INDICIADO: JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ D.I. 20212158 Cédula
Venezolana**
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 390 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ D.I. 20212158 Cédula Venezolana**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria



Bogotá, D.C., 11 de junio de 2022

OFICIO 159

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.araij-asj@policia.gov.co dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203776 NI. 420447
**INDICIADO: JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ D.I. 20212158 Cédula
Venezolana**
**DELITO: HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN
PUNITIVA TENTADO**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el once (11) de junio del año en curso, al señor **JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ D.I. 20212158 Cédula Venezolana** se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 11 de junio de 2022

Señor Director:
CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203776 NI. 420447

BOLETA DE DETENCIÓN No. 025-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN CENTRO DE RECLUSIÓN** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JOSE GREGORIO CANELON MENDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	20212158 Cédula Venezolana
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	6 de septiembre de 1989 en Venezuela – estado Falcón Ciudad Coro
EDAD	32 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Venezolano
DELITO (S)	Homicidio Agravado Tentado
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

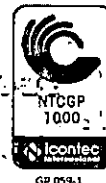
IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Pt. Esteban Morales
PI- 756890
G-14
Hora. 17-12.